

**Asunto:** Petición relacionada con dato de afiliación a partido político

**Peticionario:**

**Resolución:** Improcedencia

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador a las once horas y treinta minutos del nueve de junio de dos mil veintidós.

Por recibido el escrito presentado a las trece horas y cuarenta y tres minutos del veintisiete de abril de dos mil veintidós, firmado por la el señor [REDACTED], junto con documentación anexa.

*A partir de lo anterior este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

### **I. Prevención**

Por medio de la resolución emitida el veintiuno de abril de dos mil veintidós se previno al señor [REDACTED] para que, dentro del plazo conferido, manifestara en forma clara cuál es el derecho subjetivo o interés legítimo que pretendía ejercer ante esta autoridad, o dicho de otro modo, que expresara en concreto qué es lo que pide que este Tribunal realice respecto de los hechos relacionados en el escrito presentado.

### **II. Contenido de la petición**

En ese sentido, el peticionario expone que solicita que este Tribunal haga efectivo en sus registros su desafiliación del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

### **III. Reiteración de jurisprudencia sobre los datos personales referidos a la afiliación política contenido en sus bases de datos y registros**

1. En relación a los datos personales referidos a la afiliación política contenido en las bases de datos de este Tribunal, se ha establecido una línea jurisprudencial en los siguientes sentidos:

a. Tratándose del dato personal de afiliación política el TSE únicamente puede actualizar la información que disponga en sus bases de datos respecto del solicitante, cuando el ciudadano así lo señale a esta institución; o bien, si el peticionario así lo solicita tener por comunicada esa situación ante este Tribunal para los efectos de la expedición de informes que sean solicitados por autoridades o personas en los casos establecidos por la ley y por la jurisprudencia.



b. La rectificación o supresión de datos personales, entre los que se incluye la afiliación política, procede únicamente cuando éstos sean injustificados o inexactos; lo que implica, que esas situaciones deben ser acreditadas para que se proceda a la rectificación o supresión de los datos.

c. Si a juicio de los ciudadanos la información, respecto de su afiliación política, contenida en las bases de datos y registros de este Tribunal es inexacta o injustificada, deben realizar las peticiones correspondientes y acreditar las circunstancias mediante elementos pertinentes e idóneos; de conformidad con lo regulado en el ordenamiento jurídico electoral vigente y la Ley de Acceso a la Información Pública para efectos de actualizarla, rectificarla o suprimirla.

2. En relación con lo anterior resulta importante aclarar que los datos sobre *afiliación política* que se encuentran en las *bases de datos* del Registro Electoral de este Tribunal, corresponden a los afiliados de los partidos políticos que realizaron su *proceso de inscripción* de conformidad con las normas que regían ese procedimiento en el Código Electoral derogado [Decreto Legislativo No. 417 de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial No. 16, tomo 318, de 25 de enero de 1993], las cuales, estuvieron *vigentes* del 3 de febrero de 1993 al 6 de marzo de 2013.

3. Es necesario precisar en este punto, que la información sobre ciudadanos *afiliados* que están en las bases de datos del Registro Electoral este Tribunal corresponden *únicamente* a los *libros de registro de afiliados presentados por aquellos partidos políticos que realizaron su proceso de inscripción entre el año 2005 y el año 2013*.

4. A partir de la vigencia de la Ley de Partidos Políticos: 6 de marzo de 2013, este Tribunal únicamente dispone de la información de los ciudadanos que firmaron los libros para registros de *respaldantes*, que los partidos políticos en organización presentan para efectos de alcanzar el número de firmas y huellas requeridas para autorizar su inscripción.

#### **IV. Análisis y decisión**

1. La solicitud del peticionario es improcedente puesto que la inscripción del partido político FMLN fue realizada con anterioridad al año 2005; de manera que, en el Registro Electoral del Tribunal no se encuentra información relacionada con los afiliados que ese instituto político presentó durante su proceso de inscripción.

2. Es preciso aclararle al peticionario que la renuncia a la afiliación partidaria *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*, a fin de lo que no tome en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

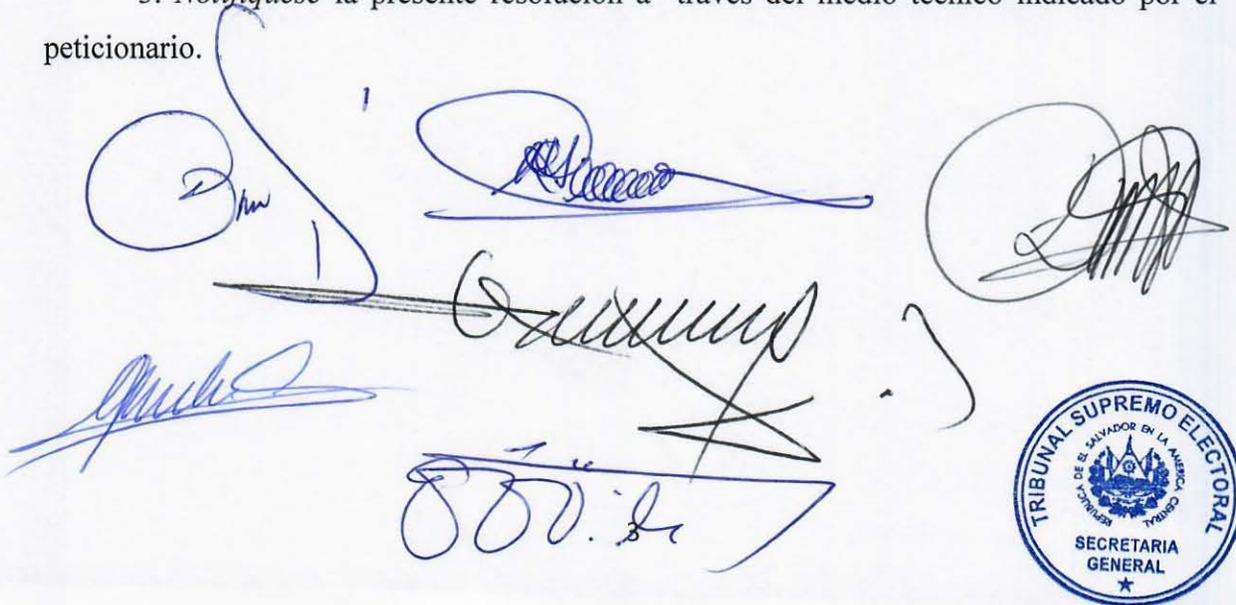
Por tanto, con fundamento en las consideraciones antes expresadas, y de conformidad con los artículos 2, 18 y 208 inciso 4° de la Constitución de la República y 22 letra k, 29 literal b, 30 inciso 2° y 36 literal h de la Ley de Partidos Políticos; 6 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Declárese improcedente* la petición del señor [redacted] de que se haga efectivo en los registros de este Tribunal su desafiliación del partido político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)

El fundamento de la improcedencia radica en que inscripción del partido político FMLN fue realizada con anterioridad al año 2005; de manera que, en el Registro Electoral del Tribunal no se encuentra información relacionada con los afiliados que ese instituto político presentó durante su proceso de inscripción.

2. *Aclárese* al señor [redacted] que la renuncia a la afiliación partidaria, en este caso al instituto político Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), *surte efecto desde su presentación ante las instancias partidarias correspondientes*, sin que deba realizarse ninguna acción posterior ante este Tribunal *para efectos de validarla o hacerla efectiva*, a fin de lo que no tome en cuenta para el adecuado ejercicio de sus derechos políticos.

3. *Notifíquese* la presente resolución a través del medio técnico indicado por el peticionario.



The lower portion of the document contains several handwritten signatures in blue ink. On the right side, there is a circular blue stamp of the Tribunal Supremo Electoral de El Salvador. The stamp features the national coat of arms of El Salvador in the center, surrounded by the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL' and 'SECRETARIA GENERAL' with a star at the bottom.